

En la página 108, Anexo XII.2, donde dice: «Valor en el año 2004 de la hora extraordinaria», debe decir: «Valor en el año 2005 de la hora extraordinaria».

MINISTERIO DE FOMENTO

184 *ORDEN FOM/4338/2004, de 22 de diciembre, por la que se modifica parcialmente el anexo I del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea (Eurocontrol).*

De acuerdo con lo establecido por el artículo 3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea, hecho en Bruselas el 12 de febrero de 1981, que ha sido ratificado por España mediante Instrumento de 14 de abril de 1987, en particular con lo establecido en el párrafo 2.e) del artículo 3 y en el párrafo 1.a) del artículo 6 de dicho Acuerdo, y en ejecución de la Decisión número 82 adoptada por la Comisión Ampliada de Eurocontrol el día 29 de octubre de 2004, se modifica parcialmente el apartado quinto del anexo 1 del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, por el que se aprueban las tarifas a aplicar por el uso de la Red de Ayudas a la Navegación Aérea, según la redacción dada por la Orden FOM/3627/2003, de 26 de diciembre de 2003, por la que se establecen las tarifas aplicables a partir del 1 de noviembre de 2004, para la actualización de la tarifa unitaria de Croacia por el uso de sus redes de ayudas a la navegación aérea.

En su virtud, dispongo:

Primero.—De conformidad con lo determinado en la Decisión número 82 adoptada por la Comisión Ampliada de Eurocontrol el día 29 de octubre de 2004, queda modificada desde el 1 de noviembre de 2004, la referencia a la tarifa unitaria correspondiente a Croacia, que figura en el apartado quinto, párrafo 2, del anexo 1 del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, por el que se aprueban las tarifas a aplicar por el uso de la red de ayudas a la navegación aérea (Eurocontrol), según la redacción dada por la Orden FOM/3627/2003 de 26 de diciembre de 2003. Dicha tarifa se sustituye por la siguiente:

Estado: Croacia; Tarifa unitaria 24,54 euros.

Segundo.—Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 2004.

ÁLVAREZ ARZA

185 *ORDEN FOM/4339/2004, de 22 de diciembre, sobre régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo.*

Los servicios de transporte público discrecional de viajeros por carretera, prestados con vehículos de menos de diez plazas, incluida la del conductor, y provistos de autorización de transporte documentada en tarjeta de la clase VT, se hallan sometidos al régimen de autorización administrativa, con sujeción al sistema tarifario y condi-

ciones de aplicación regulados en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y 28 y 29 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

El incremento de los costes de explotación experimentado desde la aprobación de la Orden FOM/40/2004, de 14 de enero, sobre régimen tarifario de estos servicios, cuya estructura y cuantías han sido debidamente analizadas, aconseja, manteniéndose el carácter de tarifa máxima, su actualización y la consiguiente revisión de las tarifas de aplicación.

Por otro lado, se ha considerado oportuno establecer una nueva tarifa diferenciada para los servicios nocturnos y los prestados en domingo y días festivos de ámbito nacional, aplicable desde las 23 horas hasta las 6 horas los días laborables, y desde las 0 horas hasta las 24 horas los domingos y festivos de ámbito nacional.

Aun cuando la competencia para la fijación de estas tarifas corresponde, en principio, a la Administración General del Estado en función del ámbito nacional de la autorización habilitante para la prestación de dichos servicios, la delegación de competencias en las Comunidades Autónomas operada por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, permite que éstas puedan fijar las tarifas correspondientes a los servicios realizados por vehículos residentes en su ámbito territorial, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que en ellos concurren.

En el procedimiento de elaboración de esta Orden se ha solicitado el informe del Consejo Nacional de Transportes Terrestres y del Comité Nacional del Transporte por Carretera, exigidos por el artículo 29.2 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. *Tarifas máximas.*

Los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera llevados a cabo por vehículos provistos de autorización documentada en tarjeta de la clase VT se realizarán con sujeción a las siguientes tarifas máximas (impuestos incluidos):

Precio por kilómetro recorrido o fracción: 0,42 euros.

Precio por kilómetro recorrido o fracción para servicios nocturnos y domingos y festivos de ámbito nacional: 0,51 euros. Esta tarifa se aplicará a los servicios nocturnos que se presten entre las 23 horas y las 6 horas en días laborables, y a los servicios que se presten desde las 0 horas hasta las 24 horas en domingos y días festivos de ámbito nacional.

Precio por hora de espera: 11,25 euros. Durante el transcurso de la primera hora de espera el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente de un tiempo de espera de quince minutos, transcurrido el cual se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 2,81 euros cada fracción.

Mínimo de percepción: 2,36 euros.

Los mínimos de percepción no serán acumulables a recorridos a los que se les haya aplicado la tarifa ordinaria por kilómetro recorrido.

Artículo segundo. *Régimen de contratación.*

Los servicios se contratarán en régimen de coche completo y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida por el itinerario más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario.

Al contratar el servicio se fijarán los recorridos, plazas y peso del equipaje.

Artículo tercero. *Modelo oficial.*

Los vehículos a los que afecta la presente Orden irán provistos de un impreso en el que figuren las tarifas apli-